CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

RESOLUCIÓN N° 0288 28 JUN 2023

"Por medio de la cual se niega solicitud de prórroga y se decreta el desistimiento de la solicitud de Aprobación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV del Corregimiento de Atanquez Municipio de Valledupar, presentada por el Gobernador del Cabildo Indígena del Resguardo Kankuamo con identificación tributaria No 900060191-1"

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor JAIME LUIS ARIAS RAMIREZ, manifestando actuar en calidad de Gobernador del Cabildo Indígena del Resguardo Kankuamo con identificación tributaria No 900060191-1, solicitó a Corpocesar Aprobación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV del Corregimiento de Atanquez Municipio de Valledupar.

Que mediante oficio SGAGA-146 del 31 de marzo de 2023, remitido al correo electrónico organizacionkankuama@hotmail.com, con reporte de entrega de fecha 31 de marzo del presente año, se requirió el aporte de información y documentación complementaria, advirtiendo al peticionario que se procedería a decretar el desistimiento en el evento de no aportar lo requerido dentro del término legal.

Que por oficio SGAGA-175 del 14 de abril de 2023, remitido al correo electrónico organizacionkankuama@hotmail.com, con reporte de entrega de la misma fecha y entregado además físicamente al Cabildo Indígena del Resguardo Kankuamo el día 17 de abril de 2023, recibido por la señora YULIETH PEREZ, se recuerda que el peticionario no ha dado cumplimiento a lo requerido en el oficio SGAGA-146 del 31 de marzo de 2023 y se le informó al Señor JAIME LUIS ARIAS RAMIREZ, Gobernador del Pueblo Kankuamo que aún se encontraba dentro del término legal para aportar la información y documentación solicitada. En tal virtud, nuevamente se le entregó el requerimiento informativo.

Que en fecha 5 de junio de 2023 por oficio con radicado N° 05371 el peticionario solicitó prórroga para aportar lo requerido.

Que por mandato del Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en el caso sub- exámine no solo se encuentra vencido el término citado anteriormente sin haberse cumplido lo requerido por Corpocesar, sino que la petición de prórroga se presentó con posterioridad al plazo establecido por la ley. Recuérdese que el requerimiento se efectuó vía correo electrónico el 31 de marzo de 2023 y el plazo legal para responder vencía un mes después. Ahora bien, en el hipotético caso que el usuario no hubiese tenido acceso al requerimiento efectuado vía correo electrónico, se recuerda que éste también se entregó físicamente, como consta con el sello de recibido en el Cabildo Indígena del Resguardo Kankuamo el día 17 de abril de 2023, lo cual lleva a señalar que el plazo para aportar lo requerido o solicitar la prórroga venció el 17 de mayo de 2023. La solicitud de prórroga se allegó de manera extemporánea, el 5 de junio de 2023.

Continuación Resolución No 0288 de 28 JUN 2023 por medio de la cual se niega solicitud de prórroga y se decreta el desistimiento de la solicitud de Aprobación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV del Corregimiento de Atanquez Municipio de Valledupar, presentada por el Gobernador del Cabildo Indígena del Resguardo Kankuamo con identificación tributaria No 900060191-1.

Que teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo anteriormente citado, no es procedente otorgar prórroga, la normatividad es clara al instituir que la figura procedente en estos casos es la de desistimiento.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la solicitud de prórroga para aportar información y/o documentación complementaria, y decretar el desistimiento de la solicitud de Aprobación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV del Corregimiento de Atanquez Municipio de Valledupar, presentada por el Gobernador del Cabildo Indígena del Resguardo Kankuamo con identificación tributaria No 900060191-1, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar el Expediente SGA-001 de 2023.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese al Gobernador del Cabildo Indígena del Resguardo Kankuamo con identificación tributaria No 900060191-1 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese al Señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los 28 JUN 2023

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS FERNÁNDEZ OSPINO
DIRECTOR GENERAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Benjamín José Mendoza Gómez. Abogado Contratista.	Benjamin Mendoza
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente SGA 001-2023